

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

82

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 27 de mayo de 2026, la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal número n.º 39 Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 136, de 10 de junio de 2026, por plazo de treinta días hábiles, tal y como establece el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado contra el presente acuerdo alegaciones de clase alguna, se considera definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de la modificación aprobada definitivamente, conforme dispone el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ORDENANZA FISCAL N.º 39 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

MODIFICACIONES DEL ARTICULADO**Uno. Artículo 9 - Epígrafe C) (Paso de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas)**

A) Se incorpora en el cuadro de tarifas del epígrafe C) un nuevo ordinal 6º, con la siguiente redacción:

6º. Entrada de vehículos a solares o parcelas sin edificar, por metro lineal o fracción al año:

SUPUESTO	TARIFA
a) Solares o parcelas destinados a uso particular o residencial, en los que se prevea el estacionamiento de hasta cinco vehículos.	9,50 €/m.l./año
b) Solares o parcelas destinados a uso industrial, comercial o de aparcamiento, en los que se prevea el estacionamiento de más de cinco vehículos.	18,00 €/m.l./año

B) **Punto 8.** En relación con la variable de intensidad de uso, se modifica la siguiente redacción:

- **DONDE DICE:** " La variable de intensidad de uso será el resultado de multiplicar el importe por la superficie del garaje, aparcamiento o local en metros cuadrados". "Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento, local, al año: 0,28 €".
- **DEBE DECIR:** "La variable de intensidad de uso será el resultado de multiplicar el importe por la superficie del garaje, aparcamiento, local o solar en metros cuadrados". "Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento, local o solar, al año: 0,28 €".

C) Se incorpora en el epígrafe C) un nuevo apartado 16, con las siguientes normas de aplicación específica, con la siguiente redacción:

Cuando un mismo solar o parcela disponga de más de un acceso desde la vía pública, la tasa se exigirá de forma independiente por cada uno de los accesos existentes.

La longitud del acceso se determinará atendiendo a la anchura efectiva del paso de vehículos desde la vía pública, sin perjuicio de las reglas generales de medición previstas en el epígrafe C).

La concesión de licencia de vado para acceso a solares o parcelas sin edificar quedará condicionada a que el solar o parcela se encuentre vallado perimetralmente, disponga de puerta de acceso para vehículos y se mantenga en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público conforme a la normativa municipal aplicable.

El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la revocación de la autorización, previa tramitación del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias, administrativas o urbanísticas que procedan.

Dos. Artículo 9 - Epígrafe N) (Suspensión del tránsito de vehículo y/o personas en vía pública asociadas a cualquiera de los epígrafes incluidos en esta ordenanza)

En relación con la tarifa por cortes de vía pública, se modifica la siguiente redacción:

- **DONDE DICE:** "1.º Suspensión del tránsito de vehículo y/o personas en vía pública por hora o fracción, con un máximo de 30 €/día: 10,00 €".
- **DEBE DECIR:** "1.º Suspensión del tránsito de vehículos y/o personas en vía pública, por hora o fracción, con un máximo de 100,00 €/día: 30,00 €".

Tres. Incorporación de un artículo relativo a solicitudes

Se incorpora un nuevo artículo nº 15 en el texto de la ordenanza, con la siguiente redacción:

Artículo 15. Solicitudes.

1. Las autorizaciones para ocupación del dominio público y/o corte de calle deberán solicitarse, con carácter general, al menos con diez días de antelación a la fecha prevista de ocupación o corte, indicando el motivo, ubicación, fecha, horario, superficie o espacio afectado y, en su caso, licencia, título habilitante o documento justificativo correspondiente.
2. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preferentemente mediante el modelo normalizado que facilite la Administración municipal.
3. Recibida la solicitud, la unidad competente procederá a su estudio, pudiendo requerir la subsanación o mejora de la documentación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.
4. La concesión o denegación de la autorización se resolverá por el órgano competente. La denegación deberá ser motivada cuando limite derechos o intereses legítimos, conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015.
5. Podrán tramitarse solicitudes con menor antelación cuando concurren razones de urgencia, emergencia, seguridad, avería, obras inaplazables u otras circunstancias debidamente justificadas, sin que ello genere derecho automático a la autorización.

Cuatro: Se modifica la redacción del Artículo 14 (Infracciones y Sanciones) Quedando redactado de la siguiente manera:

DONDE DICE:

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística

DEBE DECIR:

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza en relación con la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, sin perjuicio de las infracciones tributarias que procedan conforme a la Ley General Tributaria y a la Ordenanza Fiscal General.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son infracciones leves:
 - a) La ocupación del dominio público local sin haber presentado previamente la correspondiente solicitud, declaración responsable o comunicación, cuando la ocupación sea susceptible de autorización y no produzca alteración significativa del uso normal del dominio público.
 - b) La ocupación del dominio público excediendo mínimamente la superficie, elementos u horario autorizado, cuando dicho exceso no supere el 25 por ciento de lo autorizado y no genere riesgo para la seguridad vial o peatonal.
 - c) La falta de exhibición de la autorización municipal o justificante de autoliquidación de la tasa cuando sea requerida por agentes de la autoridad o servicios municipales.
 - d) El incumplimiento de obligaciones formales o documentales previstas en la ordenanza que no ocasione perjuicio relevante al dominio público ni a la seguridad vial o peatonal.
 - e) La omisión o indicación incorrecta de metros lineales, metros cuadrados, altura, horario u otros datos necesarios para la correcta valoración de la ocupación, cuando no constituya infracción grave o tributaria.
4. Son infracciones graves:
 - a) La ocupación del dominio público local sin autorización o sin presentación de declaración responsable cuando implique corte de calle, reserva de espacio, instalación de elementos o desarrollo de actividades que afecten al tránsito de vehículos o peatones.
 - b) La ocupación del dominio público sin haber efectuado la autoliquidación o pago previo de la tasa cuando dicho pago sea exigible conforme a la ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria que proceda.
 - c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal cuando suponga alteración del uso normal del dominio público o perjuicio relevante para terceros.
 - d) La ocupación del dominio público superando en más del 25 por ciento la superficie, elementos, horario o tiempo autorizado.
 - e) La ocupación de la vía pública o mantenimiento de corte de calle fuera del horario o plazo autorizado.
 - f) La reiteración de infracciones leves cuando, en el plazo de un año, el infractor haya sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones leves de la misma naturaleza.
5. Son infracciones muy graves:
 - a) La ocupación del dominio público sin autorización que impida totalmente el tránsito de vehículos o peatones o genere riesgo grave para la seguridad pública, vial o peatonal.
 - b) La ocupación del dominio público desobedeciendo órdenes expresas de retirada o cese dictadas por la autoridad municipal o por los agentes de la Policía Local.
 - c) La utilización del dominio público en condiciones que generen riesgo grave para la seguridad vial, peatonal, salubridad u ornato públicos.
 - d) La reiteración de infracciones graves cuando, en el plazo de un año, el infractor haya sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves de la misma naturaleza

Cinco. Incorporación de un artículo relativo a Sanciones

Se incorpora un nuevo artículo nº 16 en el texto de la ordenanza, con la siguiente redacción:

Artículo 16. Sanciones

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Leve	Multa de 300 a 750,00 euros
Grave	Multa de 751,00 a 1.500,00 euros
Muy grave	Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros

Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o negligencia del infractor.
- b) La entidad del perjuicio causado al dominio público.
- c) El riesgo generado para la seguridad vial o peatonal.
- d) La duración de la ocupación indebida.
- e) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

La imposición de sanciones administrativas será compatible con la exigencia de la tasa correspondiente, recargos, intereses y, en su caso, sanciones tributarias que procedan conforme a la legislación tributaria, siempre que no se sancione dos veces el mismo hecho con idéntico fundamento.

Con independencia de la sanción que proceda, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada inmediata de los elementos instalados o el cese de la ocupación del dominio público, pudiendo ejecutarse subsidiariamente a costa del responsable conforme a la normativa aplicable.

Cuando la ocupación indebida produzca daños en el dominio público, el infractor vendrá obligado a la reparación o indemnización correspondiente.

Cuando concurren razones de emergencia, riesgo, seguridad pública, seguridad vial, interés público o realización de obras municipales urgentes, el órgano competente podrá suspender temporalmente las autorizaciones concedidas, de forma motivada y por el tiempo estrictamente necesario.

San Martín de Valdeiglesias, a 30 de julio de 2026.—La alcaldesa, Aránzazu Povedano Fraguera.

(03/12.753/26)

